Procedimiento: **Diligencias Previas 275/06 D**
Delito: **Integración Organización Terrorista**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NUMERO CINCO
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

AUTO

En MADRID a cinco de octubre de dos mil siete

HECHOS

PRIMERO.— En este Juzgado se tramitan las presentes diligencias por presunto delito de integración en organización terrorista y en concreto se incoaron en virtud de oficio de la sección 4ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en fecha 14 de septiembre de 2006.

SEGUNDO.— Ohiana Aguirre García ha sido detenida por orden de éste Juzgado el día 02.10.07 y puesta a disposición judicial en el día de la fecha.

TERCERO.— En fecha 5 de febrero, este Juzgado en el marco del Sumario 33/01 dispuso por medio de Auto la declaración **de la "ilicitud" de las actividades desarrolladas por ASKATASUNA igual que lo fueron sus precedentes Gestoras-Proamnistía, como entidad sucedánea de estas y por tanto como parte integrante de la organización terrorista ETA-EKIN.**

CUARTO.— La Comisaría General de Información, en el marco de este procedimiento ha informado sobre las diferentes actividades de ASKATASUNA, en particular sobre actos convocados o auspiciados por la citada organización cuya celebración ha sido prohibida por la ilegalidad de las mismas, en virtud de resoluciones de este Juzgado de fechas 15 de septiembre de 2006; 11 de octubre de 2006; de 20 de octubre de 2006; de 10 de noviembre de 2006; de 19 de diciembre de 2006; de 20 de diciembre de 2006; de 5 de enero de 2007; de 25 de enero de 2007; de 2 de febrero de 2007; de 12 de febrero de 2007; de 16 de febrero de 2007; de 23 de febrero de 2007 y de 1 de marzo de 2007.

QUINTO.— Ohiana Aguirre García se halla integrada en la estructura de ASKATASUNA con labores dirigentes en dicha organización y en particular es la representante de la misma en Guipúzcoa.

En el desarrollo de esa responsabilidad, **Ohiana Aguirre García**, en diferentes ocasiones ha comunicado a la Conserjería de Interior del Gobierno Vasco la convocatoria de manifestaciones vinculadas a ASKATASUNA. En concreto la de San Sebastián, Bayona, Bilbao, Pamplona y Vitoria en septiembre de 2006. A **Ohiana Aguirre García** le figuran los siguientes antecedentes:

- Su nombre figura en una relación de militantes de EKIN en 2001
- El 27.01.06 es identificada en San Sebastián en la concentración convocada por la ilegalizada ASKATASUNA frente a la sede del PSOE, sita en la calle Prim, en la que los concentrados portaban una pancarta con el símbolo de Gestoras y con el lema: "Eskubide Guztien Jabe Euskal Presoek Euskal Herria"
- El 18.04.06 es identificada en San Sebastián como compareciente en rueda de prensa junto a otro representante de ASKATASUNA, acompañados por el ex preso republicano irlandés **Raymond McCartney**
- El 19.04.06 aparece publicamente como representante y militante de ASKATASUNA
- El 16.05.06 es identificada en San Sebastián como compareciente en rueda de prensa junto a otro representante de ASKATASUNA, acompañados por familiares de preso **Jon Aguirre**
- En fecha 18.07.06 comparece junto con otros representantes de ASKATASUNA
- En fecha 18.07.06 participa en un acto de homenaje a tres militantes de ETA fallecidos en el barrio de Morlans de San Sebastián, convocada por ASKATASUNA
- En fecha 10.07.06 participa en la manifestación convocada por ASKATASUNA en San Sebastián para pedir el reagrupamiento de presos de ETA
- En fecha 10.11.06 ASKATASUNA difundió un comunicado para convocar a unas manifestaciones en apoyo de **De Juana Chaos**. Un día antes **Ohiana Aguirre García**, junto con **Juan María Olano** y otros dos compareciendo expresando que: "*Euskal Herria debe decir basta a una sola voz, la hora de los chantajes terminó, ya que o afrontamos como pueblo las agresiones contra el país o difícilmente podrá haber un proceso*", instaron al Presidente del Gobierno a que "*deje de especular y de contemporizar con el sufrimiento humano y a que coja de una vez por todas al toro por los cuernos y apueste por la solución democrática*" y denunciaron que "*la represión no ha cejado, que el Estado español mantiene intactas las medidas de excepción y que, al igual que los anteriores gobiernos españoles, el Ejecutivo del PSOE los emplea para agredir y erosionar la vida política y social del país, ya que nadie se cree que el Poder Judicial funcione de manera autónoma, y menos en un proceso como este, ya que los magistrados son militantes políticos al servicio del Ejecutivo*"
- En fecha 27.02.07 participa en una manifestación prohibida y donde mantiene un papel activo llevando la pancarta
- El día 4.06.07 en el hotel Anoeta de San Sebastián, **Ohiana Aguirre García** comparece junto a **Juan María Olano** y en nombre de ASKATASUNA convoca a una manifestación
- **Ohiana Aguirre García** ha aparecido en diferentes ocasiones asumiendo el papel de dirigente de ASKATASUNA: 26.10.06, 26.01.07, 26.02.07, 02.03.07 y 07.03.07

SEXTO.— El día tres de septiembre de 2007 **Aritz Larrañaga Unanue** comunicó a la Consejería de Interior del Gobierno Vasco la manifestación que se celebraría a las 13.30 horas del día 09.09.07 con el lema *"A favor de la autodeterminación y la amnistía"*.

El Director de la Ertzaintza el día 04.09.07 decretó la prohibición de dicho acto.

Posteriormente el 06.09.07 **Markel Akzargorta Gil** presenta similiar iniciativa, para las 13.45 horas en el mismo lugar y día, para *"denunciar la situación del preso de ETA, Juan José Rego Vidal"*; el mismo día que queda prohibida la manifestación.

El día 7 de septiembre, el denominado **Movimiento Pro Amnistía** convocó, bajo el lema de **"Autodeterminación y Amnistía a favor de los derechos de los presos vascos"**, una manifestación a celebrar el día 9 en Boulevard de San Sebastián. Esta manifestación fue reiteradamente prohibida por el Departamento de Interior del Gobierno Vasco.

Previamente el día 6 de septiembre **Ohiana Aguirre García**, en representación de Askatasuna, compareció en rueda de prensa con objeto de ratificar que la manifestación del día 09.09.07, tal como lo había hecho previamente **Olano**, seguría su curso y precisó que harían una nueva petición "no sólo porque lo requieran las leyes para movilizarse" sino porque la "situación de gravedad y de alerta que padece el conflicto de Presos Políticos Vascos así lo exige"

El día 09.09.07, **Ohiana Aguirre García** era una de las personas que, junto con **Olano Olano** y dos personas más sostenía la pancarta con el lema de la manifestación prohibida

SEPTIMO.— Según el primer análisis de la documentación intervenida en su domicilio se constata que **Ohiana Aguirre García** es responsable de ASKATASUNA a partir de 2006, así como su vinculación con ETA:

1. El documento "Prozesurako Diseima/Diseño del Proceso", contiene el calendario y la planificación de un proceso de debate interno de ASKATASUNA a poner en marcha con una reunión del comité nacional prevista para el 06.10.07 y las actividades a desarrollar hasta los meses de febrero-marzo de 2008
2. La publicación interna de ASKATASUNA, IRAULI, correspondiente a junio de 2006
3. Documento titulado "Línea Política" (2007 enero a junio)
4. Documento titulado "Fase Polilitikoasen Kokapence/Situación de la fase política".
   En todos ellos se contienen epígrafes referidos a ASKATASUNA
5. Documento manuscrito fechado el día 01.10.07 en el que se contienen las anotaciones de un responsable en las que evalua y critica las actividades de ASKATASUNA en fechas anteriores, como las detenciones producidas en Francia, referencia a actividades concretas de la organización a diferentes áreas de actividad tales como ON ("Oinarri Demokra Lizoak/Bases democráticas") o AH ("Alde Hemendik/Fuera de aquí")

6. Amplio conjunto de documentos referido al funcionamiento interno y extenso de ASKATASUNA
7. Conjunto de documentos relativos al funcionamiento y actividades de BATASUNA y entre estos, el titulado "Udalgintzu Donosti Ezkertik Eraikiz/Construir Donostia desde la Izquierda" que es un manual para el control de la actividad en San Sebastián. Esto demostraría que **Ohiana Aguirre García** interviene también en EKIN
8. **ZUTABE** fechado en septiembre de 2007, revista interna de ETA, del que sólo se conocía un pequeño adelanto por el diario GARA

OCTAVO.— El Ministerio Fiscal solicita para la detenida la prisión provisional comunicada y sin fianza.

NOVENO.— Por su defensa se solicita la libertad provisional sin ningún tipo de medida.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.— Los hechos relatados podrían ser constitutivos de un presunto delito de **integración en organización terrorista ETA-EKIN a través de la estructura ASKATASUNA,** que forma parte del denominado " Movimiento Pro Amnistía", previsto y penado en los artículos 515.2 y 516.2 del Código Penal cometidos en el espacio temporal al que se extiende la presente causa, es decir desde el 14 de septiembre de 2006 hasta el día 9 de septiembre de 2007, por la imputada **Ohiana Aguirre García**, sin perjuicio de los antecedentes que le constan en la causa y que la incluyen dentro de las actividades de la organización terrorista con fecha anterior.

En cuanto a la integración en organización terrorista resulta indiciariamente acreditado por los hechos realizados por la imputada y que han quedado fijados en esta resolución y que revelan la actividad orgánica de la detenida en ASKATASUNA, organización cuya actividad fue declarada ilícita en el auto de fecha 05.02.02 respecto del cual no puede hablarse de incumplimiento del plazo del artículo 129 del Código Penal (5 años) como alega la letrada, ya que nunca ha sido una organización legal por lo que nunca ha tenido actividad que pueda ser suspendida, como tampoco lo tuvo GESTORAS-PROAMNISTIA, amén de estar incluida en la lista de organizaciones terroristas de la Unión Europea. De no interpretarse así, sería tanto como pretender que se pudiera hablar de plazos de caducidad de actividad de la propia ETA, organización ilegal y que dirige el complejo terrorista.

SEGUNDO.— Los hechos relatados podrían ser constitutivos de **un delito de provocación a cometer los delitos de terrorismo previstos en el art. 574 en relación con el art. 514 del Código Penal**, por cuanto al servicio de ETA-EKIN-ASKATASUNA, **Ohiana Aguirre García** y apoyó públicamente la manifestación del día 09-09-07 celebrada con la finalidad en sí misma de cometer los delitos previstos en el art. 514 y 263 del Código Penal, y de provocación del art. 579 CP para cometer un delito de terrorismo del art. 572.3° en relación con los artículos 147, 169 ,172 (lesiones, amenazas y coacciones) del Código Penal; precepto (572.3°) que señala una penalidad de entre 10 y 15 años de privación de libertad, cuyo grado inferior (de 5 a 10 años),que corresponde a la provocación, sigue teniendo el carácter de grave que prevé el art. 579 del C.P.

TERCERO.— Tanto el posible delito de integración, como el del art. 574 del C.P. se imputan a **Ohiana Aguirre García** como presunto autora material y directa; en tanto que en el caso del delito de provocación a la comisión de un delito de terrorismo, actuó en **forma mediata** y por ende se exigen no sólo la acreditación de la participación de la imputada, sino también que los actos ejecutados cumplen los requisitos del art. 18 del Código Penal para considerar que la acción del presunto autor invitó directamente a la perpetración de un delito.

En el caso de autos, la acción previa de **Ohiana Aguirre García**, al igual que la de **Olano Olano**, a través de medios de comunicación, iba directamente dirigida a conseguir que, a pesar de la prohibición, se concurriera a la manifestación, y por ende con una finalidad muy específica, de que hubieran incidentes con potenciales daños, lesiones, amenazas y coacciones, tal como aconteció.

Su posición preeminente y de dirigente dentro de ASKATASUNA y por ende en ETA-EKIN, le da la **capacidad de influir decisivamente** sobre quienes, siguiendo sus directivas, **acudieron a la manifestación y actuaron ilícitamente en la forma descrita.**

Sobre la actuación del imputado en la provocación, considera el instructor que no ofrece duda, con la provisionalidad que impone la instrucción, **el carácter doloso de la misma**, ya que el imputado "prevé el peligro concreto de lesión de una bien jurídico y, no obstante ello, ejecuta la acción peligrosa (convocatoria e incitación a la participación a pesar de la prohibición), obra con dolo" (STS. 02-07-1994) (ver también STS 27.12.04 , 19.07.07, 28.02.05).

CUARTO.— De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 503 a 505 de la L.E.Cr. y Jurisprudencia que los interpreta, se desvela absolutamente necesaria la prisión provisional incondicional del imputado.

En primer lugar, el mismo **ha venido reiterando la actuación pública como representante de ASKATASUNA, directamente o bajo el manto del denominado Movimiento Pro Amnistía, habiendo llegado con la última acción a escenificar un auténtico desafío a las instituciones incitando a la comisión de delitos terroristas.** No otra calificación pueden tener para ella los hechos acontecidos el día 9 de septiembre, en San Sebastián, puesto que ha participado en el urdimiento de los mismos, dentro de la estrategia de la organización terrorista a la que presuntamente pertenece. La convicción que tiene el instructor de que volvería a actuar en forma similar impone la medida que se adopta.

En segundo lugar, **la acción se enmarca en el conjunto de acciones terroristas gravísimas desarrolladas por ETA**, parte de las cuales se insertan como un tandem armónico y articulado, en los diferentes frentes, y, de la forma particular el de presos al que pertenece y dirige la detenida, con una misma finalidad de perturbar el orden constitucional y la paz pública. En el caso de **Ohiana Aguirre García**, esa proximidad a ETA y la acción coordinada se deduce del estudio de los documentos intervenidos en su domicilio.

En tercer lugar, existe riesgo objetivo de sustracción a la acción de la justicia, no es descartable, en este momento por la gravedad de las conductas y la actividad organizada en la que se enmarcan.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

DISPONGO

DECRETAR LA PRISION PROVISIONAL COMUNICADA SIN FIANZA en la persona de **OHIANA AGUIRRE GARCIA,** por los hechos expuestos en la presente resolución.

A los solos efectos de la notificación de la presente resolución, SE ALZA el secreto parcial de las presentes diligencias.

Líbrense los oportunos despachos.

Notifíquese al Ministerio Fiscal, al imputado y a su defensa.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reforma en el término de tres días ante este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma D./Dª BALTASAR GARZON REAL, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de MADRID .- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.